



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Cali, 14 de abril de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: Arcesio Gutiérrez Urbano
Cesionario Cooperativa Multiactiva Familiar
De Trabajadores de la Seguridad Social
Ddo: Erika Andrea Caro Escarria
Mundo Acero Inoxidables SAS
Carlos Alberto Gutiérrez Guevara.

Apdo Dte. Juan Fernando Mejía Toro
mejiasolarteabogados@gmail.com

Auto de Sustanciación No.1234.
Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 760014003028-2019-00129-00.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago proferido en este proceso y teniendo en cuenta que previamente a través del Auto No. 321 del 28 de febrero de 2020, se procedió a requerir a la parte interesada para que culminara el proceso de notificación sin que a la fecha haya procedido a notificar de conformidad a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas el despacho procederá a requerir por última vez, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído cumpla con la carga procesal indicada en párrafo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del CGP.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR por última vez a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria